



13 de Agosto de 2020



Al responder cite este Nro.
20203200739351

Señores:

MARIA ISABEL HERRERA FUQUEN
MARIA GRACIELA HERRERA DE GUERRA
MARIA INES HERRERA DE GROSSO
LUIS ANGEL HERRERA FUQUEN
PABLO ANANIAS HERRERA FUQUEN,
Herederos de **LUIS ANGEL HERRERA**

Carrera 11 No. 14 - 118 apto 402

Sogamoso - Boyacá

Email: ghumbertochap15@gmail.com; mayapamo11@gmail.com;

luisangelherrera951@gmail.com;

Teléfono: 3125360199 – 3144003232 - 3134686023

Asunto:	Notificación Resolución No. 6285 del 29 de julio de 2020.
Referencia:	Proceso Agrario de Clarificación de la Propiedad (Decreto Ley 902 de 2017)
Predio:	LAS PEÑAS VDA LA VEGA sin FMI, ubicado en la vereda la Vega, del municipio de Cuítiva, del departamento de Boyacá.

Cordial saludo:

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020¹, se deben usar medios electrónicos para la notificación de los actos administrativos; razón por la cual se procede a notificarle las actuaciones administrativas adelantadas respecto del predio "**LAS PEÑAS VDA LA VEGA**", contenidas en la Resolución No. 6285 del 29 de julio de 2020;

¹Decreto Legislativo 491 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. (...)

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011".



“Por la cual se decide NO INICIAR LA SEGUNDA PARTE DE LA FASE ADMINISTRATIVA del Procedimiento Único del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, adelantado sobre los terrenos que conforman el predio denominado LAS PEÑAS VDA LA VEGA; “LAS PEÑAS”, sin Folio de Matrícula Inmobiliaria, ubicado en el municipio de Cúltiva, departamento de Boyacá.”

De igual manera, se advierte que contra la Resolución No. 6285 del 29 de julio de 2020, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica y el de apelación ante la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así las cosas, se envía copia adjunta del acto administrativo mencionado en 26 folios digitales.

Finalmente, la notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en la se acceda al acto administrativo, la cual se tomará conforme a la certificación emitida por info@agenciadetierras.gov.co o la constancia remitida al mismo correo por parte de usted del recibido y lectura de la presente comunicación, con el fin que obre constancia en el expediente.

Cordialmente,

BEATRIZ JOSEFINA NIÑO ENDARA

Subdirectora de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Anexos digitales: Resolución No. 6285 del 29 de julio de 2020

Preparó: Juan Pablo Ortiz – Abogado contratista Equipo Sur Amazonía SPA y GJ.

Revisó: Lili Mercado – Abogada contratista Líder Equipo Sur Amazonía SPA y GJ.

Aprobó: Rubén Briñez – Asesor SPA y GJ.